

**Recurso de reposicion y en subsidio el de apelación / Custodia y Cuidado Personal /
Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE / Demandado: WALTER ANDRES
SUAREZ DIAZ / Rad.:**

walter andres suarez diaz <andreswal_@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:30 PM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:William Andres Ramos Liscano <ramosabogado223498@gmail.com>;ALEXANDRA OLARTE
<alexandraolart29@hotmail.com>;alexandra castaño <alexitacas11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO DE REPOSICION - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Buenas Tardes,

Cordial Saludo,

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA TERCERO DE FAMILIA
Neiva – Huila

REF.: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE
Demandado: WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ
Rad.: 2023-00342-00

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado e identificado como aparece al pie demi firma, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de la referencia, concurre a su despacho dentro del término de ley, para interponer **recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 30 de noviembre de los corrientes y que fue fijado por estado el 01 de diciembre del 2023, mediante el cual se decretan pruebas.

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

C.C. No. 1.111.198505 de Mariquita – Tolima

T.P. No. 366.476 del C.S. de la J.

Correo: andreswal_@hotmail.com

Tel: 3102909109

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA TERCERO DE FAMILIA

Neiva – Huila

REF.: Custodia y Cuidado Personal

Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE

Demandado: WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

Rad.: 2023-00342-00

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de la referencia, concurro a su despacho dentro del término de ley, para interponer **recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 30 de noviembre de los corrientes y que fue fijado por estado el 01 de diciembre del 2023, mediante el cual se decretan pruebas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. En la contestación de la demanda el suscrito le solicito al Juzgado que decretara como prueba lo siguiente:

“SOLICITO SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE O LA ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A: Solicito de manera respetuosa se sirva requerir a la demandante MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE o en su defecto a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que aporten el estado de la cuenta o los movimientos de la cuenta de ahorros No. 454-311531-51 de la cual es titular la parte demandante.

Es de manifestar que la presente solicitud de prueba es conducente, pertinente y útil, para aclarar el hecho No. 3. en cuanto a los dineros que el suscrito le ha consignado a la parte demandante a la anterior cuenta e igualmente esclarecer el hecho No. 4 de la demanda en cuanto al ingreso de recursos económicos de la demandante.

Es de resaltar que los ingresos económicos no solo se limitan al pago de un salario, sino que también son aquellos ingresos económicos representan cualquier cantidad de dinero que entre a formar parte de la economía o el patrimonio de la parte demandante.

Tal como se mencionó en los hechos de la demanda, el suscrito y la parte demandante sostuvieron una relación por varios años y por tal motivo tengo conocimiento que a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE, le ingresan dineros a la cuenta bancaria que relaciono anteriormente."

2. Al revisar el auto de fecha 30 de noviembre del 2023, se evidencia que la señora Juez no se pronunció respecto a la solicitud probatoria mencionado anteriormente.
3. Los movimientos bancarios son el reflejo de todas las operaciones financieras que se realizan en una cuenta y otros productos bancarios. Lo cual demostraría los ingresos mensuales que tiene la parte demandante por concepto de salario y otros ingresos. Es necesario que se aporten para verificar los ingresos reales de la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE y aun mas cuando desde la presentación de la demanda manifiesto como un hecho que no

laboraba y posteriormente sí. Lo cual genera bastante dudas e incertidumbres frente a la veracidad del reporte de sus ingresos.

4. La contestación de la demanda se puso de presente que el suscrito hace un tiempo laboró en el HOTEL ROSALES BOUTIQUE, por lo cual tengo conocimiento que este establecimiento de comercio se encuentra adscrito a la sociedad LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN Y CIA S. EN C, y que esta sociedad paga quincenalmente por medio de transferencia bancaria a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE.
5. El suscrito puso presente en la contestación de la demanda que los propietarios del Hotel Rosales Boutique tienen familiaridad con la hoy demandante, lo anterior lo manifiesto para prevenir una posible maniobra o acción por parte de la demandante para ocultar sus ingresos económicos.

PETICIONES

1. **Reponer** el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en este escrito y en se decrete como prueba lo siguiente:
2. Solicito de manera respetuosa se sirva requerir a la demandante MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE o en su defecto a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que aporten el estado de la cuenta o los movimientos de la cuenta de ahorros No. 454-311531-51 de la cual es titular la parte demandante y que los mismo sean tenidos como prueba.

Es de manifestar que la presente solicitud de prueba es conducente, pertinente y útil, para aclarar el hecho No. 3. en cuanto a los dineros que el suscrito le ha consignado a la parte demandante a la anterior cuenta e igualmente esclarecer el hecho No. 4 de la demanda en cuanto al ingreso de recursos económicos de la demandante.

Es de resaltar que los ingresos económicos no solo se limitan al pago de un salario, sino que también son aquellos ingresos económicos representan cualquier cantidad de dinero que entre a formar parte de la economía o el patrimonio de la parte demandante.

Tal como se mencionó en los hechos de la demanda el suscrito y la parte demandante sostuvieron una relación por varios años y por tal motivo tengo conocimiento que a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE, le ingresan dineros a la cuenta bancaria que relaciono anteriormente.

3. En el evento de no reponer el auto, le ruego el favor de **concederme el recurso de apelación de acuerdo con lo estipulado en el Art. 321 del Código General del Proceso.**

Walter Andres Suarez D.

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

C.C. No. 1.111.198.505

T.P. No. 336.476 del C.S.J.

Correo electrónico: andreswal@hotmail.com

**curso de reposicion y en subsidio el de apelación / Custodia y Cuidado Personal /
Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE / Demandado: WALTER ANDRES
SUAREZ DIAZ / Rad.: 2023-00342-00**

walter andres suarez diaz <andreswal_@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:34 PM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:William Andres Ramos Liscano <ramosabogado223498@gmail.com>;ALEXANDRA OLARTE
<alexandraolart29@hotmail.com>;alexandra castaño <alexitacas11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO DE REPOSICION - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Buenas Tardes,

Cordial Saludo,

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA TERCERO DE FAMILIA
Neiva – Huila

REF.: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE
Demandado: WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ
Rad.: 2023-00342-00

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado e identificado como aparece al pie demi firma, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de la referencia, concurre a su despacho dentro del término de ley, para interponer **recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 30 de noviembre de los corrientes y que fue fijado por estado el 01 de diciembre del 2023, mediante el cual se decretan pruebas.

Nota: Del presente se copia a la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

C.C. No. 1.111.198505 de Mariquita – Tolima

T.P. No. 366.476 del C.S. de la J.

Correo: andreswal_@hotmail.com

Tel: 3102909109

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA TERCERO DE FAMILIA

Neiva – Huila

REF.: Custodia y Cuidado Personal

Demandante: MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE

Demandado: WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

Rad.: 2023-00342-00

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de la referencia, concurre a su despacho dentro del término de ley, para interponer **recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 30 de noviembre de los corrientes y que fue fijado por estado el 01 de diciembre del 2023, mediante el cual se decretan pruebas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. En la contestación de la demanda el suscrito le solicito al Juzgado que decretara como prueba lo siguiente:

“SOLICITO SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE O LA ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A: Solicito de manera respetuosa se sirva requerir a la demandante MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE o en su defecto a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que aporten el estado de la cuenta o los movimientos de la cuenta de ahorros No. 454-311531-51 de la cual es titular la parte demandante.

Es de manifestar que la presente solicitud de prueba es conducente, pertinente y útil, para aclarar el hecho No. 3. en cuanto a los dineros que el suscrito le ha consignado a la parte demandante a la anterior cuenta e igualmente esclarecer el hecho No. 4 de la demanda en cuanto al ingreso de recursos económicos de la demandante.

Es de resaltar que los ingresos económicos no solo se limitan al pago de un salario, sino que también son aquellos ingresos económicos representan cualquier cantidad de dinero que entre a formar parte de la economía o el patrimonio de la parte demandante.

Tal como se mencionó en los hechos de la demanda, el suscrito y la parte demandante sostuvieron una relación por varios años y por tal motivo tengo conocimiento que a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE, le ingresan dineros a la cuenta bancaria que relaciono anteriormente."

2. Al revisar el auto de fecha 30 de noviembre del 2023, se evidencia que la señora Juez no se pronunció respecto a la solicitud probatoria mencionado anteriormente.
3. Los movimientos bancarios son el reflejo de todas las operaciones financieras que se realizan en una cuenta y otros productos bancarios. Lo cual demostraría los ingresos mensuales que tiene la parte demandante por concepto de salario y otros ingresos. Es necesario que se aporten para verificar los ingresos reales de la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE y aun mas cuando desde la presentación de la demanda manifiesto como un hecho que no

laboraba y posteriormente sí. Lo cual genera bastante dudas e incertidumbres frente a la veracidad del reporte de sus ingresos.

4. La contestación de la demanda se puso de presente que el suscrito hace un tiempo laboró en el HOTEL ROSALES BOUTIQUE, por lo cual tengo conocimiento que este establecimiento de comercio se encuentra adscrito a la sociedad LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN Y CIA S. EN C, y que esta sociedad paga quincenalmente por medio de transferencia bancaria a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE.
5. El suscrito puso presente en la contestación de la demanda que los propietarios del Hotel Rosales Boutique tienen familiaridad con la hoy demandante, lo anterior lo manifiesto para prevenir una posible maniobra o acción por parte de la demandante para ocultar sus ingresos económicos.

PETICIONES

1. **Reponer** el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en este escrito y en se decrete como prueba lo siguiente:
2. Solicito de manera respetuosa se sirva requerir a la demandante MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE o en su defecto a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que aporten el estado de la cuenta o los movimientos de la cuenta de ahorros No. 454-311531-51 de la cual es titular la parte demandante y que los mismo sean tenidos como prueba.

Es de manifestar que la presente solicitud de prueba es conducente, pertinente y útil, para aclarar el hecho No. 3. en cuanto a los dineros que el suscrito le ha consignado a la parte demandante a la anterior cuenta e igualmente esclarecer el hecho No. 4 de la demanda en cuanto al ingreso de recursos económicos de la demandante.

Es de resaltar que los ingresos económicos no solo se limitan al pago de un salario, sino que también son aquellos ingresos económicos representan cualquier cantidad de dinero que entre a formar parte de la economía o el patrimonio de la parte demandante.

Tal como se mencionó en los hechos de la demanda el suscrito y la parte demandante sostuvieron una relación por varios años y por tal motivo tengo conocimiento que a la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE, le ingresan dineros a la cuenta bancaria que relaciono anteriormente.

3. En el evento de no reponer el auto, le ruego el favor de **concederme el recurso de apelación de acuerdo con lo estipulado en el Art. 321 del Código General del Proceso.**

Walter Andres Suarez D.

WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ

C.C. No. 1.111.198.505

T.P. No. 336.476 del C.S.J.

Correo electrónico: andreswal@hotmail.com